



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
PESCETTO FIGUEROA
Sandra Noelia FAU
20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
INDUSTRIA EN ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 31/01/2025
11:56:05

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-014293

Lima, 31 de enero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00130-2025-OEFA/DFAI-SFAP

EXPEDIENTE N° : 1853-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MODAS DIVERSAS DEL PERU S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ZARATE
UBICACIÓN : DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES
MATERIA : ENMIENDA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0189-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de enero del 2024, el Memorando N° 0753-2024-OEFA/DFAI de fecha 15 de marzo del 2024, el Memorando N° 0208-2024-OEFA/OAD-COAC de fecha 26 de diciembre del 2024, el Memorando N° 00044-2025-OEFA/DFAI de fecha 7 de enero del 2025, el Memorando N° 00002-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de enero del 2025 y el Informe N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0189-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de enero del 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**)², la Dirección de

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20423925028.

² De acuerdo con el acuse de recibo de notificación electrónica con código de operación 264802, la Resolución Directoral fue notificada al administrado el 2 de febrero de 2024 a las 03:50:06 PM mediante depósito en su casilla electrónica, realizado conforme con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. (...).

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...) 5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) resolvió –entre otros aspectos– sancionar a Modas Diversas del Perú S.A.C. (en adelante, **administrado**) con una multa total de 11.517 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00583-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 20 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 21 de setiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)³. Cabe señalar que, el sustento y motivación de la mencionada multa fue efectuado en el Informe N° 00375-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 31 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el cual forma parte integrante de dicha Resolución.

2. A través del Memorando N° 00753-2024-OEFA/DFAI de fecha 15 de marzo del 2024, la DFAI remitió al Ejecutor Coactivo del OEFA, entre otras cosas, la Resolución Directoral debidamente notificada que había quedado firme y resultaba exigible coactivamente.
3. Con Memorando N° 0208-2024-OEFA/OAD-COAC de fecha 26 de diciembre del 2024, el Ejecutor Coactivo del OEFA informó a la DFAI que de la revisión del artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral, advirtió que el monto total de la multa impuesta al administrado, el cual asciende a **11.517 UIT**, es incorrecto; toda vez que, la sumatoria total de las multas asciende a un total de **11.518 UIT**, por lo que cumplía con devolver dicha Resolución a fin de que se subsane el monto de la multa para poder iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.
4. Mediante el Memorando N° 00044-2025-OEFA/DFAI de fecha 7 de enero del 2025, la DFAI solicitó a la SSAG, informar sobre las circunstancias en las que se habría cometido un error en la sumatoria del total de las multas contenidas en el Informe de Cálculo de Multa N° 00375-2024-OEFA-SS AG, que forma parte de la Resolución Directoral.
5. A través del Memorando N° 00002-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de enero del 2025, la SSAG informó a la DFAI, entre otros aspectos, que de la revisión del Informe de Cálculo de Multa N° 00375-2024-OEFA-SSAG, advirtió que la no activación de la función redondear en el documento Excel en donde se realizó la sumatoria del cálculo de la multa total, condujo a la obtención de la suma total de 11.517 UIT, cuando debió ser 11.518 UIT el correcto redondeo. Asimismo, la

contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

³ De acuerdo con el acuse de recibo de notificación electrónica con código de operación 239261, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado el 21 de setiembre de 2023 a las 03:52:10 PM mediante depósito en su casilla electrónica, realizado conforme con el artículo 20° del TUO de la LPAG y el artículo 5° de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SSAG procedió a emitir el Informe de enmienda N° 00041-2025-OEFA-DFAI-SSAG de fecha 14 de enero de 2025 (en adelante, Informe de Enmienda), ajustando el valor total de la multa a **11.518 UIT**.

II. ANÁLISIS

II.1 Enmienda de la Resolución Directoral

- 6. El numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴ establece que cuando el vicio de un acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora, considerándose como actos afectados por vicios no trascendentes a los establecidos en el numeral 14.2 de dicho cuerpo normativo.

Respecto al cálculo de la multa

- 7. A través del Informe de Cálculo de Multa, la SSAG le remitió a la DFAI el cálculo de multa para el presente PAS, en donde concluyó que en el presente caso correspondía sancionar al administrado con una multa total de 11.517 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- 8. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral, la DFAI resolvió –entre otros aspectos– sancionar al administrado con una multa total de **11.517 UIT**, por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, cuyo cálculo se encontraba sustentado en el Informe de Cálculo de Multa, que formaba parte integrante de dicha Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplido lo establecido en la PMA de la Planta Zárate, toda vez que no realizó la inspección/ mantenimiento de equipos y maquinarias.	0.955 UIT
H.I.2	El Administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental dentro del plazo establecido y, no presentó medidas o propuestas de mitigación al Produce cuando sus valores sobrepasan los límites establecidos en el Programa de monitoreo ambiental.	0.636 UIT

4

TUO de la LPAG

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

H.I.3	El Administrado no realiza una segregación y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos generados en la Planta Zárate, conforme a las condiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.619 UIT
H.I.4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos peligrosos que genera en la Planta industrial de Zárate, toda vez que no acredita haber realizado la disposición final de los envases de los aceites usados, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	1.007 UIT
H.I.5	El administrado incumplido su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que realizó la siguiente implementación no contemplada en la Actualización del PMA de la DAA: i) máquinas de bordado, ii) máquina laser, iii) máquina de planchado y iv) horno secador.	7.301 UIT
Multa total		11.517 UIT

9. Sin embargo, mediante Informe de Enmienda la SSAG concluye que en el presente caso corresponde **rectificar** el error material advertido en el Informe N° 00375-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de enero de 2024, que forma parte integrante de la Resolución Directoral, el cual indicó erróneamente como monto de la sanción a imponerse la suma total de 11.517 UIT, siendo lo correcto el monto total de 11.518 UIT, precisando que dicho error no altera los aspectos sustanciales de su contenido y recomienda incorporar el Informe de Enmienda, según el siguiente detalle:

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	0.955 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.636 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	1.619 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.007 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	7.301 UIT
Total		11.518 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente: Informe de Enmienda.

10. En ese sentido, en el presente caso corresponde incorporar la precitada corrección indicada en dicho Informe de Enmienda del Informe de Cálculo de Multa en la Resolución Directoral, toda vez que en el párrafo 135 del ítem V.2 y en el Artículo 1° de la parte resolutive, de la Resolución Directoral, se advirtió que, por error involuntario, se consignó que el total de la multa ascendía a 11.517 UIT, tal como se aprecia a continuación:

“135. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento con la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%). Por lo tanto, la multa asciende a 11.517 UIT, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cálculo de multa

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida en 50%
H.I.1	El administrado incumplido lo establecido en la PMA de la Planta Zárate, toda vez que	1.910 UIT	0.955 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida en 50%
	no realizó la inspección/ mantenimiento de equipos y maquinarias.		
(...)	(...)	(...)	(...)
H.I.5	El administrado incumplido su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que realizó la siguiente implementación no contemplada en la Actualización del PMA de la DAA: i) máquinas de bordado, ii) máquina laser, iii) máquina de planchado y iv) horno secador.	14.602 UIT	7.301 UIT
Multa total			11.517 UIT

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Modas Diversas del Perú S.A.C.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4 y 5; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00583-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **11.517 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplido lo establecido en la PMA de la Planta Zárate, toda vez que no realizó la inspección/ mantenimiento de equipos y maquinarias.	0.955 UIT
(...)	(...)	(...)
H.I.5	El administrado incumplido su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que realizó la siguiente implementación no contemplada en la Actualización del PMA de la DAA: i) máquinas de bordado, ii) máquina laser, iii) máquina de planchado y iv) horno secador.	7.301 UIT
Multa total		11.517 UIT

(...).”

- En atención a ello, resulta pertinente precisar que según lo indicado en el Informe de Enmienda, el error involuntario versa únicamente sobre el extremo referido al redondeo de la sumatoria del monto total de la multa impuesta al administrado por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00583-2023-OEFA/DFAI-SFAP, debiendo ser lo correcto redondearlo por la suma total de 11.518 UIT, tal como se señaló en dicho informe, quedando de la siguiente manera:

“135. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento con la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%). Por lo tanto, la multa asciende a **11.518 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cálculo de multa

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida en 50%
H.I.1	El administrado incumplido lo establecido en la PMA de la Planta Zárate, toda vez que no	1.910 UIT	0.955 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida en 50%
	realizó la inspección/ mantenimiento de equipos y maquinarias.		
(...)	(...)	(...)	(...)
H.I.5	El administrado incumplido su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que realizó la siguiente implementación no contemplada en la Actualización del PMA de la DAA: i) máquinas de bordado, ii) máquina laser, iii) máquina de planchado y iv) horno secador.	14.602 UIT	7.301 UIT
Multa total			11.518 UIT

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Modas Diversas del Perú S.A.C. por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4 y 5; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00583-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de 11.518 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplido lo establecido en la PMA de la Planta Zárate, toda vez que no realizó la inspección/ mantenimiento de equipos y maquinarias.	0.955 UIT
(...)	(...)	(...)
H.I.5	El administrado incumplido su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que realizó la siguiente implementación no contemplada en la Actualización del PMA de la DAA: i) máquinas de bordado, ii) máquina laser, iii) máquina de planchado y iv) horno secador.	7.301 UIT
Multa total		11.518 UIT

(...)."

- En consecuencia, considerando que el error involuntario incurrido en el Informe de Cálculo de Multa emitido por la SSAG, que sustenta el cálculo de la multa impuesta en la Resolución Directoral, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio la referida Resolución Directoral⁵, en aplicación del numeral 14.2.3 del artículo 14° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM⁶.

⁵ En consecuencia, la Resolución Directoral es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación al administrado, es decir desde el 02 de febrero del 2024.

⁶ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM

Artículo 63- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

La subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones:

a) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades productivas, tales como agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral Nº 00189-2024-OEFA/DFAI de fecha 31 de enero de 2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

"135. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento con la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%). Por lo tanto, la multa asciende a 11.518 UIT, conforme al siguiente detalle:

Tabla Nº 2: Cálculo de multa

Table with 4 columns: N°, Conductas infractoras, Multa calculada, Multa final reducida en 50%. Rows include H.I.1, (...), H.I.5, and a total row for 11.518 UIT.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Modas Diversas del Perú S.A.C. por la comisión de las infracciones Nº 1, 2, 3, 4 y 5; descritas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00583-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de 11.518 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Conductas infractoras, Multa final. Rows include H.I.1, (...), H.I.5, and a total row for 11.518 UIT.

(...)."

b) Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2º. - Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 00189-2024-OEFA/DFAI de fecha 31 de enero de 2024, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º. - Notificar la presente Resolución Directoral a **Modas Diversas del Perú S.A.C.**

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 31/01/2025
16:35:21

MAR/spf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04956803"



04956803



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2023-I01-014293

INFORME N 00041-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL 09484

ASUNTO : Informe de enmienda: Rectificación en la redacción del valor final de la multa del Informe de Cálculo de multa 00375-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

ADMINISTRADO: Modas Diversas del Perú S.A.C.

REFERENCIA: Expediente N° 1853-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 14 de enero de 2025

1. Antecedentes

Con fecha 31 de enero del 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG), emitió el Informe de Cálculo de Multa N°00375-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM), por cinco (05) infracciones.

Con fecha 02 de febrero del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), notificó la Resolución Directoral N° 189-2024-OEFA/DFAI (en adelante, Resolución Directoral); con ello, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa contra el administrado Modas Diversas del Perú S.A.C.(en adelante, el administrado), por las siguientes infracciones administrativas.

- **Hecho imputado N.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en la PMA de la Planta Zárate, toda vez que no realizó la inspección/ mantenimiento de equipos y maquinarias.
- **Hecho imputado N.º 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental dentro del plazo establecido: y, no presentó medidas o propuestas de mitigación al Produce cuando sus valores sobrepasan los límites establecidos en el Programa de monitoreo ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- **Hecho imputado N.º 3:** El administrado no realiza una segregación y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos generados en la Planta Zárate, conforme a las condiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento
- **Hecho imputado N.º 4:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos peligrosos que genera en la Planta industrial de Zárate, toda vez que no acreditó haber realizado la disposición final de los envases de los aceites usados, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento
- **Hecho imputado N.º 5:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que realizó la siguiente implementación no contemplada en la Actualización del PMA de la DAA i) máquinas de bordado, ii) máquina laser, iii) máquina de planchado y iv) horno secador.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar la rectificación en la redacción de la suma del valor final de la multa calculada.

3. Análisis

En este punto, resulta oportuno mencionar que, en virtud del Memorando N° 00044-2025-OEFA/DFAI, esta subdirección procedió a la revisión del ICM, advirtiéndose un error material en la redacción de la suma de la multa final de los cinco (5) hechos.

Sobre el particular, cabe señalar que los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG¹, establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Siendo que la rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original

En función a ello, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 212°. Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De lo señalado, se desprende que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.

Es así que, en el presente caso, en las páginas N° 31 y 32, en lo referido a la multa final, dice:

(...)

V. Análisis de no Confiscatoriedad

*En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **11.517 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.*

(...)

(...)

VI. Conclusiones

*En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en los hecho imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5 en aplicación del RPAS; así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **11.517 UIT** por los presuntos incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Cuadro N° 32: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	0.955 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.636 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	1.619 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.007 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	7.301 UIT
Total		11.517 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, esta Subdirección precisa que se consignó *-por error involuntario-* en la redacción en la suma de la multa total; sin embargo, debe quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

**V. Análisis de no Confiscatoriedad**

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **11.518 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.
(...)

(...)

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en los hecho imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5 en aplicación del RPAS; así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **11.518 UIT** por los presuntos incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 32: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	0.955 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.636 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	1.619 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.007 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	7.301 UIT
Total		11.518 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Considerando lo antes señalado, y teniendo en cuenta que la rectificación de los mencionados errores materiales en el ICM no altera los aspectos sustanciales de su contenido, **corresponde corregir** el referido error material (de digitación) antes descrito, de conformidad con lo dispuesto numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.

Finalmente, por lo expuesto en los incisos precedentes, se rectifica el error material del Informe de Cálculo de Multa n.º 00375-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

4. Conclusiones

Considerando lo señalado en el numeral 3 del presente Informe, y en el marco de lo establecido en el artículo 212° del TUO de la LPAG, corresponde rectificar el error material advertido en el Informe N° 00375-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de enero de 2024, los cuales no alteran los aspectos sustanciales de su contenido. Además, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción del 50% de las conductas N° 1, 2, 3, 4 Y 5 por



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de topografía de multas por tipificación de infracciones, se determinó una sanción de **11.518 UIT** para los cinco incumplimientos en análisis, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 32: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	0.955 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.636 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	1.619 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.007 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	7.301 UIT
Total		11.518 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Finalmente, se recomienda incorporar el presente informe al expediente y efectuar las notificaciones correspondientes, para los fines del caso.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 14/01/2025 12:44:43

ROMB/ehcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01123969"



01123969